



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)	PARA FUERA CORPO DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses... 26	Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)		Por seis meses... 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular núm. 57.

Para dar principio á los trabajos que deben preceder á la organizacion de los nuevos distritos municipales segun se previene en la Real orden de 25 del mes último, inserta en el Boletín oficial de 14 del corriente, se han dirigido á los Alcaldes por este Gobierno las siguientes comunicaciones, las cuales se publican á continuacion para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 26 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,

PABLO DE CASTRO.

A los Alcaldes de los distritos que exceden de 200 vecinos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley municipal vigente relativa á la supresion de los Ayuntamientos que no excedan de 200 vecinos, se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden de 25 del mes último, inserta en el Boletín oficial de 14 del corriente, recomendando la organizacion de los nuevos distritos municipales, y haciendo diferentes prevenciones acerca de los expedientes que con este objeto deben instruirse.

Para llevar á efecto dicha operacion

con arreglo á las bases que establece la regla 2.ª de la expresada Real orden, es indispensable un conocimiento exacto de la conveniencia que resultará para los municipios, que como ese que V. preside han de quedar subsistentes, de la agregacion ó segregacion de los pueblos, aldeas y poblaciones rurales, así como tambien de los beneficios ó perjuicios que reportarán las entidades de poblacion que hayan de ser agregadas ó segregadas. Y como los Ayuntamientos interesados en este asunto y los vecinos de los respectivos pueblos son los que mejor pueden ilustrar á este Gobierno sobre el particular, he tenido por conveniente disponer que luego que V. reciba esta comunicacion, haga reunir esa Municipalidad, asociada de doble número de mayores contribuyentes, á fin de que enterados de su contenido y bien penetrados del título 5.º de la ley de Ayuntamientos, del capítulo 10 del reglamento para su ejecucion, y de la Real orden antes citada, informen á la mayor brevedad acerca de los pormenores siguientes.

Primero: Qué pueblos, aldeas, caseríos, granjas etc. pueden agregarse ó segregarse de ese distrito municipal.

Segundo: Cuáles son los nombres de estos.

Tercero: Qué número de vecinos tienen.

Cuarto: Qué distancia hay desde cada uno de ellos á esa poblacion.

Quinto:Cuál es la situacion topográfica de los mismos.

Sexto: Qué facilidad ó dificultad de comunicaciones hay con dichos puntos.

Sétimo: Si con alguno de estos tiene ese Ayuntamiento mancomunidad de pastos ó de algunos otros bienes.

Y octavo: Qué terrenos, bienes, pastos, usos públicos, créditos activos ó pasivos y aprovechamientos comunes posee la poblacion ó poblaciones que puedan agregarse ó segregarse de ese distrito, y si estos bienes los tienen en mancomunidad con algun Ayuntamiento, ó reservados á título de propiedad.

El acuerdo que recaiga sobre estos particulares y las demás razones que se consideren oportunas acerca de los mismos, se hará constar en el acta que debe levantarse, y de ella remitirá V. una copia certificada á este Gobierno de provincia. =Burgos 20 de Noviembre de 1867. =El Gobernador, Pablo de Castro

A los Alcaldes de los distritos que no exceden de 200 vecinos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley municipal vigente relativo á la supresion de los Ayuntamientos que no excedan de 200 vecinos, se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden de 25 del mes último, inserta en el Boletín oficial de 14 del corriente, recomendando la organizacion de los nuevos distritos municipales, y haciendo diferentes prevenciones acerca de los expedientes que con este objeto deben instruirse.

Para proceder á esta operacion y poder proponer en su dia al Gobierno de S. M. si el Ayuntamiento que V. preside y que se encuentra en el caso que señala el citado art. 71, debe ser suprimido ó puede conservarse, es necesario un conocimiento exacto de la conveniencia que de quedar subsistente con la agregacion de algunos pueblos, aldeas ó poblaciones rurales puede resultarle; ó en otro caso, á qué distrito ó distritos pueden ser agregadas las entidades de poblacion que hoy constituyen esa municipalidad. Y como los Ayuntamientos interesados en este asunto y los vecinos de los pueblos respectivos son los que mejor pueden ilustrar á este Gobierno sobre el particular, he acordado que luego que reciba V. esta comunicacion haga reunir esa Corporacion municipal asociada de los Alcaldes pedáneos que haya en ese distrito y de doble número de mayores contribuyentes, á fin de que enterados de su contenido y bien penetrados del título 5.º de la ley de Ayuntamientos, del capítulo 10 del Reglamento para su ejecucion y de la Real orden antes citada informen á la mayor brevedad, segun los dos casos que dejo indicados, de continuar ese Municipio, ó de haberse de suprimir, sobre los estrechos siguientes.

Para el caso de continuar el Ayuntamiento.

Primero: Qué pueblos, aldeas, caseríos, granjas y demás poblaciones rurales pueden agregarse á ese distrito.

Segundo:Cuál es el nombre de cada uno de ellos y qué número de vecinos tienen.

Tercero: Qué distancia hay de cada uno de los mismos á esa poblacion; y si ofrece facilidad ó dificultad el comunicarse con ellas.

Cuarto:Cuál es la situacion topográfica de las poblaciones que pueden agregarse á ese distrito.

Quinto: Si con alguna de estas tiene ese Ayuntamiento mancomunidad de pastos ó de algunos otros bienes.

Y sexto: Qué terrenos, bienes, pastos, usos públicos, créditos activos ó pasivos y aprovechamientos comunes posee la poblacion ó poblaciones que hayan de agregarse á ese distrito, y si todos estos bienes los poseen y disfrutan de mancomun ó son de la exclusiva pertenencia de alguna de las poblaciones de que se trata.

Para el caso de haberse de suprimir el Ayuntamiento.

Primero: A qué distrito ó distritos pueden agregarse los pueblos, lugares, aldeas, caseríos etc. que componen esa jurisdiccion.

Segundo:Cuál es el nombre de cada uno de estos y qué número de vecinos tienen.

Tercero: Qué distancia hay desde estos puntos al distrito á que hayan de agregarse; y si son fáciles los medios de comunicacion, ó tal vez difíciles por tener que atravesar algun rio, monte, ó por haber algun otro obstáculo parecido que pueda presentar la naturaleza del terreno.

Cuarto:Cuál es la situacion topográfica de cada una de las poblaciones que componen ese distrito municipal.

Quinto: Si los pueblos que hoy forman ese distrito tienen con algun otro Ayuntamiento mancomunidad de pastos ó de bienes.

Y sexto: Qué terrenos, bienes, pastos, usos públicos, créditos activos ó pasivos y aprovechamientos comunes posee cada una de las poblaciones que hoy constituyen ese Ayuntamiento; y si todos estos bienes los disfrutan de mancomun, ó si son de la exclusiva pertenencia de algunas de las poblaciones de que se trata.

El acuerdo que recaiga sobre estos particulares y las demás razones que se consideren oportunas acerca de los mismos, se hará constar en el acta que debe levantarse, y de ella remitirá V. una copia certificada á este Gobierno de provincia. =Burgos 20 de Noviembre de 1867. =El Gobernador, Pablo de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente.

Remito á V. S. las adjuntas relaciones de las inscripciones intransferibles del 5 por 100 consolidado, expedidas por las Oficinas de la Deuda pública, á favor de los Ayuntamientos que en la misma se expresan en equivalencia de los bienes de Propios que les han sido enagenados; á fin de que por su conducto llegue á conocimiento de las Corporaciones respectivas para los efectos correspondientes.

Cuya anterior comunicacion y notas á que la misma se refiere he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas, y demás fines que correspondan.

Burgos 26 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Notas que se citan.

Relacion de las Inscripciones intransferibles del 5 por 100 consolidado pertenecientes á las Corporaciones que se expresan á continuacion, expedidas por el Departamento de emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de las certificaciones expedidas por el de liquidacion cuyos números se expresan.

Numeracion de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales. Reales vellon.
<i>Certificacion de liquidacion núm. 6461.</i>		
24.052	Ayuntamiento de Moradillo.....	19.098,63
<i>Certificacion de liquidacion núm. 6494.</i>		
424	Ayuntamiento de Bohada de Roa.....	12.613,98
64	Id. de Arcos.....	239,28
65	Id. de Basconcillos del Tozo.....	2.379,76
66	Id. de Hinestrosa.....	7.055,63
67	Id. de Tordomar.....	3.482,58
68	Id. de Quintanamambirgo.....	1.547,91
69	Id. de La Horra.....	6.561,53
70	Id. de Villamayor de Treviño.....	3.211,78
71	Id. de Oyales de Roa.....	6.431,18
72	Id. de Burgos.....	25.098,09
73	Id. de Tardajos.....	5.516,13
74	Id. de Vadocondes.....	23.056,10
75	Id. de Quintana de Valdelucio.....	1.615,59
76	Id. de Adrada.....	17.120,87
<i>Certificacion de liquidacion núm. 6517.</i>		
684	Ayuntamiento de Oron.....	56.720,28
85	Id. de Juarros.....	10.008,09
731	Id. de Miranda de Ebro.....	8.290,25
42	Id. de Olmillos de Muño.....	587,96
44	Id. de Las Rebolladas.....	590,99
43	Id. de Puebla de Arganzon.....	14.970,48
44	Id. de Villaldemiro.....	11.984,05
45	Id. de Villaescusa de Roa.....	1.422,04
46	Id. de Castroceniza.....	1.540,79
47	Id. de Villoveta.....	568,81
48	Id. de Villasidro.....	5.824,13
49	Id. de Villadiego.....	22.618,47
50	Id. de Santa Cruz de Juarros.....	5.284,64
51	Id. de Ormicedo.....	174,12
52	Id. de Castrillo la Reina.....	2.681,84
53	Id. de La Gallega.....	597,01
54	Id. de Terradillos de Esgueba.....	297,08
55	Id. de Villaute.....	1.801,65
56	Id. de Prádanos del Tozo.....	145,59
57	Id. de Padrones.....	179,12
58	Id. de San Mamés de Abar.....	1.416,25
59	Id. de Pancorbo.....	13.296,03
60	Id. de Sotresgudo.....	16.728,01
61	Id. de Roa.....	452,73
62	Id. de Fuentespina.....	8.149,25
63	Id. de Aleviero.....	754,56
64	Id. de Quintanarzoos.....	1.578,76
65	Id. de Villasante.....	1.838,12
66	Id. de Abajas.....	1.091,20
67	Id. de Ortigüela.....	1.719,24
<i>Certificacion de liquidacion núm. 6521.</i>		
948	Ayuntamiento de Oron.....	183,42
49	Id. de Poza.....	3.563,83
50	Id. de Aranda de Duero.....	784,73
51	Id. de Ros.....	411,94
52	Id. de Riocerezo.....	945,69
53	Id. de Anguix.....	13.071,43
54	Id. de San Martín de Humada.....	550,58
55	Id. de Corralejo.....	475,96
56	Id. de Medinilla.....	870,64
57	Id. de Urones.....	685,82
58	Id. de Sotovellanos.....	8.009,95
59	Id. de Fuentemolinos.....	348,23
60	Id. de Fuencaliente.....	7.687,94

61	Id. de Paul de Villadiego.....	847,42
62	Id. de Castrillo del Val.....	717,32
63	Id. de San Medel.....	602,08
64	Id. de Revenga.....	1.195,68
65	Id. de Fuentelcesped.....	3.498,84
66	Id. de Cubillo del Rojo.....	2.797,67
67	Id. de Villaverde Mongina.....	55.439,77
68	Id. de Villavilla de Burgos.....	31.903,21
69	Id. de Cardenuela Riopico.....	4.098,98
70	Id. de Mazuela.....	2.105,13
71	Id. de Villagonzalo Pedernales.....	5.756,21
20	Id. de Miranda de Ebro.....	31.299,09

Certificacion de liquidacion núm. 6.534.

25.452	Ayuntamiento de Miranda.....	5.902,06
--------	------------------------------	----------

Certificacion de liquidacion n.º 6544 y 6314.

21.031	Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera.....	4.527,24
--------	---	----------

Certificacion de liquidacion núm. 6.550.

25.575	Ayuntamiento de Miranda de Ebro.....	3.669,86
74	Id. de Busto de Bureba.....	303,89
75	Id. de Contreras.....	363,97
76	Id. de Mahallos.....	2.594,71
77	Id. de Santillan del Agua.....	352,98
78	Id. de Escuderos de Valdelucio.....	1.169,46
79	Id. de Villatuelda.....	4.649,45
80	Id. de Ontangas.....	16.596,85
81	Id. de Olmedillo.....	920,08
82	Id. de Rebollo de la Torre.....	281,67
83	Id. de Villadiego.....	1.519,42
84	Id. de Roa.....	28.460,08
85	Id. de Castroceniza.....	2.045,37
86	Id. de Vileña.....	1.171,24
87	Id. de Grijalba.....	955,04
88	Id. de Villalmanzo.....	4.698,54
89	Id. de Moradillo.....	7.012,75
90	Id. de Pampliega.....	2.012,61
91	Id. de Berlangas.....	1.402,55
92	Id. de Oyales de Roa.....	5.389,50
93	Id. de Santivañez del Val.....	525,95
94	Id. de Ositonjur.....	1.765,30
95	Id. de Presencio.....	480,57
96	Id. de Bezana.....	1.049,56
97	Id. de Trespaderne.....	2.785,95
98	Id. de Yudo.....	2.655,16
99	Id. de Villangomez.....	19.179,87
600	Id. de Barrios de Bureba.....	8.210,58
1	Id. de Merindad de Sotoscueva.....	48.165,91
2	Id. de Fresno de Riotiron.....	29.102,59
3	Id. de Gamonal.....	28.513,47
4	Id. de Santovenia.....	1.998,63
5	Id. de Quintanaortuno.....	4.668,30
6	Id. de Revilla Vallejera.....	17.542,30
7	Id. de Villagonzalo Pedernales.....	1.497,72
8	Id. de Cobanera.....	333,10

Certificacion de liquidacion núm. 6.643.

22.743	Ayuntamiento de Iglesias.....	16.523,45
44	Id. de Tolbaños de Arriba.....	345,67
45	Id. de Valles.....	1.427,65
46	Id. de Espinosa del Monte.....	524,28
47	Id. de Laño.....	489,71
48	Id. de Cascajares de la Sierra.....	622,22
49	Id. de Bajamé.....	2.189,29
50	Id. de Samiano.....	3.802,46
51	Id. de Villamorico.....	127,90
52	Id. de Suzana.....	1.308,97
53	Id. de Busto.....	11.522,64

Liquidacion núm. 4960.

8.215	Ayuntamiento de Buniel.....	49.219,77
16	Id. de Ameyugo.....	16.722,45
17	Id. de Santa María del Invierno.....	3.510,45
18	Id. de Quintanilleja.....	45.745,92

Liquidacion núm. 5065.

9.219	Id. de Prádanos de Bureba.....	311,50
20	Id. de Santa Olalla.....	17.519,45
21	Id. de Buggedo.....	20.822,95
22	Id. de Santa María Rivarredonda.....	9.123,40
23	Id. de Pancorbo.....	15.493,07

Liquidacion núm. 5170.

9.318	Id. de Burgos.....	1.485.547,12
19	Id. de Cardenadijo.....	117.917,58

Liquidacion núm. 5324.

10.408	Id. de Tardajos.....	6.597,38
9	Id. de Villanueva del Conde.....	5.714,99

Trabajos catastrales de España.

Autorizada la Vicepresidencia de la Junta general de Estadística por Real orden de 24 del mes de Octubre último para convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial de topografía catastral, se ha dispuesto por la misma que los interesados tengan presentadas en la Secretaría de dicha Escuela, sita en la Cuesta de la Vega núm. 5, y dirigidas al Excmo. Sr. Vicepresidente, las solicitudes acompañadas de las correspondientes féas de bautismo y certificaciones de buena conducta antes del 15 del próximo Diciembre y con arreglo á las instrucciones y demás pormenores que publica la Gaceta del 19 del corriente.

Burgos 25 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la Diócesis de Burgos.

DR. D. HONORIO MARÍA DE ONAINDIA, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, Administrador Económico y de Cruzada de esta Diócesis etc.

Hago saber á los colectores de las limosnas de bulas de Santa Cruzada y sumarios del indulto cuadragesimal, como igualmente á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de este Arzobispado, que siendo necesario realizar los fondos de ambas gracias para atender con ellos á los piadosos fines á que están destinados por nuestro Santísimo Padre Pio IX. como también formalizar la cuenta, que ha de rendir la Administracion de mi cargo así que finalice la actual predicacion de 1867; es indispensable que los expresados colectores verifiquen los pagos que respectivamente les corresponden antes del dia 12 del próximo mes de Diciembre, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no les serán admitidas las bulas sobrantes; y me veré en la sensible necesidad, que deseo evitar, de pedir se expidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligacion.

Burgos 25 de Noviembre de 1867. = Honorio María de Onaindia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Lic. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, á instancia de D. José Revuelta, vecino de Covarrubias, y contra Vicente y Rosendo García, que lo son de Palazuelos de la Sierra, sobre pago de reales y las costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes que les fueron embargados.

- Un buey llamado Moro, de diez años, pelo negro, tasado en 50 escudos. 50
Una yegua de siete años, pelo rojo, en 90
Otra id. pelo negro, de cinco años, en 100
Una vaca, pelo rojo, de 10 años, en 50
Y una novilla de tres años, pelo negro, en 40

Que en junto forman la suma de 330 escudos, por cuya cantidad se subastan; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasacion. El remate tendrá lugar el dia tres de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra, y simultáneamente en el Juzgado de esta Capital; lo que se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Burgos á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. = V.º B.º = Magdalena. = Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Mariano Cebrian Pardo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, que el Registrador de la propiedad de este partido que fué D. Antonio de Llano Ponte, cesó del mismo por traslacion al de Sacedon, y la fianza ó depósito que hizo para empezar á ejercer el cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su traslacion que tuvo lugar el once de Febrero último, con el fin de responder de cualquiera reclamacion que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de tal Registrador.

Dado en Salas de los Infantes á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Mariano Cebrian Pardo. = El Secretario de Gobierno, Benito Martinez Diaz.

Licenciado D. Mariano Cebrian Pardo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto hágo saber: que en este Juzgado de mi cargo y por D. Bonifacio Cobeleda Bartolomé, Don Felix Medrano Bartolomé, D. Florencio Hernando Abad, D. Fernando Chicote Medrano, D. Guillermo Alegria Arnaiz, D. Justo de Pedro Domingo, D. Juan Lopez Santos, D. Juan Lopez Teresa, D. José Hernando García, D. Lorenzo Guebara Benito, D. Miguel Lázaro Abad, D. Manuel Benito Rojo, D. Ramon Camarero Medel y D. Saturio Martinez Ruvio, propietarios y vecinos de Quintana, se ha presentado demanda en solicitud de que se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales, mediante reunir las cualidades que exige la ley vigente, cuya demanda ha sido admitida mandando que se publique por edictos para conocimiento de los electores que quieran oponerse á expresada demanda, lo verifiquen dentro de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Salas de los Infantes á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Mariano Cebrian Pardo. = P. S. M., Lucio Valmaseda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Hago saber: que por Vicente Perez Manzanal, mayor de edad, propietario y vecino de Rezmondo, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando se le incluya en las listas electorales de este partido para Dipulados á Cortes y provinciales, mediante reunir los requisitos que exige la Ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida.

Lo que he dispuesto se publique para que los electores que quisieran oponerse á la demanda, lo verifiquen dentro del término de veinte dias á contar desde el en que tenga efecto la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Villadiego á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Pedro Carlos Loysele. = Por su mandado, Nicolás de Velasco.

JUZGADO DE PAZ de Cubo.

Juan Calzada y Diaz, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Cubo. Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz á instancia de Manuel Quintana, de esta ve-

ciudad, contra Manuel Martinez, vecino de Quintanaez, ha recaido la siguiente Sentencia. = En la villa de Cubo, á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, habiendo visto el juicio verbal celebrado el dia de ayer, y

Resultando que Manuel Quintana, reclama de Manuel Martinez el pago de treinta arrobas de carbon, valor de un pollino que le vendió en treinta de Mayo último en dicha cantidad de arrobas de carbon, con la obligacion de ponerlas en casa y poder del Quintana para el dia ocho de Setiembre último.

Visto el recibo u obligacion presentado por el demandante que acredita la deuda, y va unido á este juicio:

Resultando que citado en la forma que la ley exige en tales casos, no ha comparecido y en su consecuencia ha sido declarado rebelde y contumaz:

Considerando que el no comparecer será por no tener que alegar contra la demanda. S. Sria. por ante mí el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba á Manuel Martinez al pago de las treinta arrobas de carbon ó su equivalencia en metálico y en las costas de este juicio causadas y que se causaren hasta su ultimacion, y que además de notificarse esta sentencia en los estrados de este Juzgado, se publique por edictos y en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firma de que certifico. = Francisco Calzada. = Juan Calzada y Diaz, Secretario.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Señor Juez de Paz en Cubo á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. = V.º B.º = El Juez de Paz, Francisco Calzada. = Juan Calzada y Diaz, Secretario.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Balbina Navarro y Estremera, hija de D. Ambrosio, Comandante de la Milicia nacional de Cazorta, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1867. = El Director general, Carlos Maria Coronado.

Sé halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arcos, con el sueldo anual de 550 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad, necesaria deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 13 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno*; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 81 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 25 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

SECCION DE FOMENTO.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En el *Boletín oficial*, número 164, se anunció para el día 28 de Octubre último la venta en pública subasta de 864 palas y 12 yugos que procedentes de una corta fraudulenta existen depositados en la Casa consistorial de Villorove; pero no habiendo tenido lugar dicha subasta por un accidente irremediable, se señala para la celebracion de la misma el día 21 de Diciembre próximo venidero.

Burgos 25 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta el día 26 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana 533 pinos, procedentes de un incendio ocurrido en los términos denominados Vizcoba, Valdemaderas, Choza del Caco, y el Lomo, comprendidos en el monte llamado Matarrucha, de la pertenencia de la villa de Vilbiestre del Pinar; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 286 escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Vilbiestre del Pinar, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 15 de Noviembre de 1867. =
El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
22 de 10.000.....	220.000
100 de 2.000.....	200.000
1.151 de 1.000.....	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200 000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 5.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor correspondiese por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.
=El Director general.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERIA.

Plaza del Arzobispo núm. 18, Burgos.

PRECIOS REDUCIDOS

en clavazones de todas clases, y tachuelas para zapatos, herrajes para puertas, balcones, y ventanas, colojos, palas y picachones, herramientas para todos oficios, plomo, zinc, hierros y aceros dulces del país y extranjeros, bateria de cocina, planchas y cuantos objetos de hierro sean necesarios para construcciones, etc. etc. etc.

Camas de hierro, brunidas, maqueadas, pintadas y de latón ó doradas, desde 60 reales en adelante, y pesas del nuevo sistema en colecciones y sueltas.

NOTA.—Hierro para calzar, y puntas á 6 cuartos libra, acero á 10, clavos de encabriar á 10, y tachuelas á 22. 14—20

PROCURACION Y AGENCIA DE NEGOCIOS

DE D. FRANCISCO APARICIO Y MENDOZA,
calle de la Moneda, núm. 33, Burgos.

Encargada esta Agencia, desde su institucion, del desempeño de todos los asuntos que se la confien y muy particularmente de todo lo concerniente á la tramitacion de los expedientes, en estas Oficinas, de la cobranza de los intereses de las inscripciones á favor de las Corporaciones civiles, de los haberes de las clases pasivas y del clero y de todo lo relativo á la desamortizacion civil y eclesiástica; manifiesta á su numerosa clientela, que se encarga tambien de la redencion de las cargas espirituales, que graban sobre la propiedad de los bienes de Capellanias colativas, patronatos familiares, memorias, obras pias, aniversarios y demás que tengan el mismo carácter, y de la compra de los títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, en que precisamente hay que hacer el pago de dichas redenciones, salvo aquellas (cargas) que no lleguen á 50 ó 55 rs., según la cotizacion oficial.

El que pague alguna de estas cargas eclesiásticas, se servirá avisármelo por el correo, y por el mismo se le dirá los datos y certificaciones que me han de mandar, el coste próximo de su redencion, y cuantas noticias pidiere.

La correspondencia se dirigirá sin mas señas á D. Francisco Aparicio Mendoza.—Burgos. 4—6



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del jueves 28 de Noviembre de 1867.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de anoche me dice lo siguiente.

Por Real orden de esta fecha ha tenido á bien S. M. que desde el dia 1.º de Diciembre próximo las imposiciones que tengan lugar en la Caja de Depósitos y en sus sucursales devenguen el interés anual que fija la escala siguiente.

Depósitos necesarios, dos y medio por ciento.

DEPÓSITOS Á PLAZOS FIJOS.

De un mes á menos de tres meses, uno por ciento.

De tres meses á menos de seis, tres por ciento.

De seis meses á menos de un año, cinco por ciento.

Y de un año justo, seis por ciento.

Lo que he dispuesto publicar en Boletin extraordinario, para que mas pronto se tenga conocimiento de lo que se establece en dicha Real orden; y á este fin las autoridades locales harán que el mismo se fije inmediatamente en los sitios de costumbre.

Burgos 28 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Pablo de Castro.



Gobierno de la Provincia de Burgos.

Boletín Extraordinario

del jueves 28 de Noviembre de 1867.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

Por Real orden de esta fecha ha tenido á bien S. M. que desde el día 1.º de Diciembre próximo las imposiciones que tengan lugar en la Caja de Depósitos y en sus sucursales devenguen el interés anual que fija la escala siguiente.

Depósitos necesarios, dos y medio por ciento.

DEPÓSITOS A PLAZOS FIJOS

De un mes á menos de tres meses, uno por ciento.

De tres meses á menos de seis, tres por ciento.

De seis meses á menos de un año, cinco por ciento.

Y de un año justo, seis por ciento.

Lo que he dispuesto publicar en Boletín extraordinario, para que mas pronto se tenga conocimiento de lo que se establece en dicha Real orden y á este fin las autoridades locales harán que el mismo se fije inmediatamente en los sitios de costumbre.

Burgos 28 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Pablo de Castro